

**Pregunta 20: Desde la implementación de este sistema ¿Cuántas imágenes de personas no registradas en el CONARC han sido ingresadas al Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos?**

Respecto al presente requerimiento, el mismo fue oportunamente informado mediante NO-2019—36772362-GCABA-SIOOU. Sin perjuicio de ello, a mayor abundamiento, se remite NO-2022-05031391-GCABA-SOPE. Ambas notas se acompañan a la presente.

**26) ¿A qué requerimiento se refiere la última parte del art. 3? ¿Por qué este requerimiento tiene que estar dirigido a la Secretaría de Justicia y Seguridad?**

Tal como ha sido oportunamente informado, el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos se utiliza exclusivamente para la detección de personas requeridas por el Poder Judicial y el Ministerio Público con órdenes incorporadas en la Base de datos de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CONARC). En relación a la consulta que refiere al requerimiento que cita la Resolución N° 398/MJYS/2019, en el Artículo 3 de su Anexo, debemos prestar especial atención en que “...El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos se integra con la totalidad de los registros incorporados en la Base de Datos de Asimismo, la mentada resolución permitía a los órganos judiciales, en ejercicio de sus competencias ordinarias, soliciten que un registro fotográfico determinado se incorpore al sistema, aún cuando no forme parte de los registros de CONARC. Tal habilitación resulta de la última parte del art. 2do del anexo de la precitada norma que textualmente reza: “Salvo orden judicial, se encuentra prohibido incorporar imágenes y registros de otra personas que no se encuentren registradas en el CONARC”. Ahora bien, la expresión “Este requerimiento deberá ser dirigido a la Secretaría de Justicia y Seguridad” que está contenido en el art. 3 in fine del mismo anexo, se refiere puntualmente a estas solicitudes de incorporación de imágenes.

Ahora bien, el citado requerimiento debía ser remitido a la Secretaría de Justicia y Seguridad, toda vez que el Artículo 494 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N°

6.017) establece que “El Ministerio de Justicia y Seguridad es la autoridad de aplicación del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tiene a su cargo la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción”, siendo que la mentada Secretaría tenía como función principal, la de ejercer la dirección, coordinación y supervisión de la Policía de la Ciudad, asistiendo al Ministro de Justicia y Seguridad, atendiendo -junto con el Jefe Policial- todos los asuntos generales y específicos de la Policía de la Ciudad.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** O.D.I.A. c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s / AMPARO (ART.14 CCABA)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.